



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2023 - 019

EL PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, y otros servicios sociales necesarios.

Que, al tenor del artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber y responsabilidad de los ecuatorianos, entre otros, acatar y cumplir la Constitución y la ley.

Que, de conformidad al artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. 4. La gestión ambiental provincial. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales.”*

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.”*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”*

Que, el artículo 446, primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Expropiación.- Con*



063 700 080 Ext.1028
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo
y Olmedo



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación."

Que, el artículo 447, primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará.

A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación."

Que, el artículo 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "La forma de pago ordinaria será en dinero.

De existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos semestrales con un plazo no mayor a veinticinco años. Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado.

En los casos de expropiación que afecten a urbanizaciones de interés social o asentamientos populares se podrán crear programas de reasentamiento en condiciones que compensen los posibles perjuicios, en acuerdo con las personas afectadas."

Que, el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: "En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan."



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, con memorando N° 0364-2023-PS, del 12 de junio de 2023, el Doctor Orlando Vinicio Nacimba Amagua, Procurador Síndico, solicita disponga a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, realice la derogatoria a la Resolución Administrativa 230-2023-GADPN, del 09 de marzo del 2023, por cuanto en dicha resolución no se encuentra detallado el área a expropiarse y que no se relaciona con la Resolución Administrativa N° 212-2022-GADPN, de fecha 21 de noviembre de 2022, con el fin de continuar con el proceso de expropiación.

Que, mediante memorando N° 0650-2023-P, del 12 de junio del 2023, el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto de Napo, dispone al Abogado Christian Rolando Guerrero Mangui, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Napo, proceda con la derogatoria a la Resolución Administrativa N° 230-2023-GADPN, ya que en dicha resolución no se encuentra detallado el área a expropiarse, por lo que no se relaciona con la Resolución Administrativa N° 212-2022-GADPN, de fecha 21 de noviembre del 2022.

en uso de las facultades y atribuciones constituciones, legales y reglamentarias establecidas en el artículo 446, 447 y 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE

Artículo 1.- Derogar la Resolución Administrativa 230-2023-DSG, de fecha 09 de marzo del 2023, por cuanto no se encuentra detallado el área a expropiarse.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, proceda a la notificación con esta Resolución, a los señores Víctor Alfredo Manitio Guallichico y Dilma Nely Cadena Zúñiga; así como al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Quijos y demás personas naturales o jurídicas nombradas en ésta Resolución.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la presente declaratoria de expropiación y se archive la presente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA, que no sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, conforme lo establece el último inciso del **Art. 216 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**; así como también se pondrá en conocimiento de la Cámara del Consejo Provincial la presente resolución de expropiación.



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a los seis días del mes de julio de 2023.

José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO DE NAPO



ENVIADO A:

Prefectura;
Viceprefectura;
Procuraduría Síndica;
Dirección de Planificación;
Dirección de Obras Públicas;
Dirección de Fomento Productivo, Riego y Drenaje;
Registrador de la Propiedad y Mercantil Municipal del cantón Quijos;
Interesados: Víctor Alfredo Maníto Guallichico y Dilma Nely Cadena Zúñiga; y,
Archivo.

RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 019 que antecede, fue emitida y suscrita por el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto de la Provincia de Napo, el seis de julio del dos mil veintitrés. **LO CERTIFICO.**

Abg. Christian R. Guerrero Mangui
SECRETARIO GENERAL

